



INVALIDA PARCIALMENTE EL ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS Y ORDENA EVALUAR TÉCNICAMENTE OFERTA PARA LA CONCESIÓN SIETE, DE PROPONENTE QUE INDICA.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; el artículo 4º de la Ley Nº 18.696 (*Artículo 4º.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá fijar por regiones, provincias o comunas del país establecimientos que practiquen revisiones técnicas a los vehículos que se señale genéricamente y determinará la forma, requisitos, plazo de concesión, causales de caducidad y procedimientos para su asignación y cancelación. Las concesiones respectivas deberán otorgarse mediante licitación pública. La autorización a los establecimientos que estén funcionando conforme al procedimiento del artículo 95 de la ley Nº 18.290, caducará de pleno derecho cuando inicien sus actividades las plantas de revisión técnica autorizadas para efectuarlas a los mismos tipos de vehículos, de acuerdo al procedimiento del inciso anterior*); la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, artículos 7, 9, 11, 13 51, 53, 56; Decreto Supremo Nº156 de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Reglamenta revisiones técnicas y la autorización y funcionamiento de las plantas revisoras; Resolución Nº 251, de fecha 27 de noviembre de 2012, que aprueba bases de licitación para otorgar concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos, modificada por las Resoluciones Nº83, del 10 de abril de 2013, Nº178, del 23 de agosto de 2013, Nº146, del 29 de mayo de 2014 y Nº 8, del 20 de enero de 2015, Nº30, de 17 de julio de 2017, Resolución Nº18, de 04 de abril de 2018, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; la Resolución Nº25, de 6 de junio de 2019, que llama a licitación pública para otorgar una (1) concesión para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos en la Región de Valparaíso, modificada por las Resoluciones Nº 47, de 14 de noviembre de 2019, que modifica fechas del proceso de licitación pública de concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos en la Región de Valparaíso, Nº 19, de 17 de abril de 2020, que modifica fecha del acto de apertura de ofertas económicas, del proceso de licitación pública para otorgar una concesión de establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos en el Región de Valparaíso y Nº 30, de 10 de agosto de 2020, que modifica fecha acto de apertura de ofertas técnicas, del proceso de licitación pública para otorgar una concesión de establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos en la región Valparaíso, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Resolución Exenta Nº464 de 21 de febrero de 2020, que designa comisión de apertura de propuestas y comisión de evaluación para el proceso de licitación pública de una concesión para operar plantas revisoras en la



región de Valparaíso, modificada por la Resolución Exenta N°2584, de 10 de noviembre de 2020, que modifica Resolución Exenta N°464 de 2020, de la Subsecretaría de Transportes, que designa comisiones que indica, para el proceso de licitación pública de concesiones para operar plantas revisoras en la Región de Valparaíso, Resolución Exenta N°2929 de 15 de diciembre de 2020, que modifica Resolución Exenta N°464 de 2020, modificada por Resolución Exenta N°2584, de 2020, todas de la Subsecretaría de Transportes; Acta de Apertura de Ofertas Económicas, de fecha 3 de marzo de 2020; Informe de Evaluación de Ofertas Técnicas presentadas en licitación pública de Concesiones para operar establecimientos que practique revisiones técnicas de vehículos en la Región de Valparaíso; Acta de apertura de las ofertas económicas, de fecha 9 de diciembre de 2020; Memorándum N°1383/2020 SRM-VALP, de 22/12/2020, de SEREMITT a la Encargada del Departamento Legal, de la Región de Valparaíso, Memorándum Departamento Legal N°01/2020, de 22 de diciembre de 2020, al SEREMITT Región de Valparaíso; los Oficios N°4505/2020, de fecha 31 de diciembre de 2020, y N°984/2021 SRM-VALP, de 14 de enero de 2021, ambos de esta Secretaría Regional Ministerial; Dictamen Contraloría General de la República N° 076198N16, de fecha 17 de octubre de 2016, sobre invalidación acto administrativo, autoridad administrativa, licitación pública, que aplica dictámenes N°46139/2014, N°81426/2015, N°90883/2015 y N° 50318/2015; Resolución Exenta N°742, de 2020, Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Valparaíso; Resoluciones N°7 de 2019, y 16 de 2020 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y demás normativa vigente aplicable a la materia.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución N° 251, de fecha 27 de noviembre de 2012, modificada por las Resoluciones N°83, del 10 de abril de 2013, N°178, del 23 de agosto de 2013, N°146, del 29 de mayo de 2014 y N° 8, del 20 de enero de 2015, N°30, de 17 de julio de 2017, Resolución N°18, de 04 de abril de 2018, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, se aprobaron las Bases de Licitación Pública para otorgar concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos.

2. Que, en concordancia con la normativa precitada, mediante Resolución N°25, de 6 de junio de 2019, modificada por las Resoluciones N° 47, de 14 de noviembre de 2019, N° 19, de 17 de abril de 2020, y N°30, de 10 de agosto de 2020, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se llamó a licitación pública para otorgar una (1) concesión para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos en la Región de Valparaíso.

3. Que, por Resolución Exenta N°464 de 21 de febrero de 2020, modificada por la Resolución Exenta N°2584, de 10 de noviembre de 2020, se designó comisiones que indica, para el proceso de licitación pública de concesión para operar plantas revisoras en la Región de Valparaíso, ambas de la Subsecretaría de Transportes, ambas citadas en Vistos.

4. Que, consta en el Informe de Evaluación de Ofertas Técnicas presentadas en licitación pública de Concesiones para

operar establecimientos que practique revisiones técnicas de vehículos en la Región de Valparaíso, se presentaron a evaluación un total de seis (6) Ofertas Técnicas, postulantes a la Concesión Siete (7), según consta en el Acta de Apertura realizada con fecha 3 de marzo de 2020, y que corresponde a los siguientes proponentes: 1) Tüv Rheinland Andino S.A., 2) Mival Arica S.p.A., 3) Mival Valparaíso S.p.A., 4) Itelevesa Chile S.p.A., 5) Cristian Romero y Cía. Ltda., 6) Dekra Revisiones Técnicas S.p.A..

5. Que, según consta en el Acta de Apertura de las Ofertas Económicas, realizada con fecha 09 de diciembre de 2020, el representante del proponente Mival Arica S.p.A., don Ramón Valenzuela Pinilla, RUT y cédula de identidad N°7.909.863-9, deja constancia de su puño y letra señalando: "Valparaíso, 09 - diciembre 2020.

Constancia.-

- Yo, Ramón Valenzuela Pinilla, Representante Legal de Mival Arica SpA. Dejo constancia que mi oferta económica no fue abierta porque en la Seremi no tenían registro de la renovación de la boleta de garantía, la cual si se había presentado dejando constancia del oficio y boleta en este acto reenviando antecedentes al correo de la sra. lfunes@mtt.gob.cl.
 - . Oficio 01 del 03/09/2020
 - . Boleta. N°561317 02/09/2020Hay firma ilegible, sobre el nombre de Ramón Valenzuela Pinilla, bajo éste el siguiente RUT N° 7909863-9"

6. Que, a consecuencia de la observación realizada por la descalificación de la propuesta de MIVAL Arica S.p.A. por no presentar renovación de boleta de garantía de seriedad de la oferta, y con el objeto de verificar los hechos y antecedentes, aportados en el Acto de Apertura de la Oferta Económica, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, en ejercicio de sus facultades, y en calidad de presidente de la Comisión de Apertura de Ofertas Técnicas y Ofertas Económicas para el proceso de Licitación Pública para otorgar una concesión para operar plantas revisoras en la Región de Valparaíso, envió el Memorándum N°1383/2020 SRM-VALP, de 22/12/2020, de SEREMITT a la Encargada del Departamento Legal, a objeto de recabar información respecto de los hechos señalados en el numeral 5.- precedente.

7. Que, mediante Memorándum Departamento Legal N°01/2020, de 22 de diciembre de 2020, se dio respuesta al requerimiento citado precedentemente señalando lo siguiente:

"Lo saludo cordialmente, e informo lo siguiente sobre los antecedentes solicitados:

1. Con fecha 4 de septiembre de 2020, se recibió en esta SEREMITT ORD.: 01 de Revisiones Técnicas MIVAL ARICA S.p.A., adjuntando la renovación de Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta, Banco BCI, por un monto de \$20.000.000.- (veinte millones de pesos) emitida con fecha 02 de septiembre de 2020, con plazo de vigencia 10 de marzo de 2021. Se adjunta copia del ORD conductor y de la boleta de Garantía;
2. Consta en el sistema de custodia de documentos en garantía de la Subsecretaría, el documento referido en el numeral primero precedente, bajo la ID 32642, número 561317, responsable Lorena Funes, N° ingreso documento 1225, fecha ingreso documento 2020-11-03. Se adjunta copia del sistema.

3. Por Oficio N°1225, de fecha 3 de noviembre de 2020, se remitió a la Jefe de la División y Finanzas de la Subsecretaría de Transportes, los originales de Boletas de Garantía de Revisiones Técnicas Mival Arica S.p.A., con el objeto de que los documentos sean custodiados en Santiago. Se acompaña copia del documento.”

8. Que, habiendo constatado que el proponente Mival Arica S.p.A., ha dado cumplimiento en tiempo y forma a la obligación de presentar la renovación de boleta de garantía de seriedad de la oferta ante esta SEREMITT, y consecuentemente se ha desvirtuado parcialmente lo señalado en el Informe de Evaluación de las ofertas técnicas presentadas en licitación pública de concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos en la Región de Valparaíso, en el punto 4., esto es, “Ofertas que deben ser rechazadas por no ajustarse a las bases de licitación”, párrafo que se refiere a Postulaciones a la Concesión 7 de Mival Arica Spa y Mival Valparaíso Spa, en el sentido de que la última de estas empresas si dio cumplimiento a lo establecido en el 5° párrafo del punto 2.2.5.5 de las bases de licitación, circunstancia de hecho que hace necesario modificar lo informado por la Comisión de evaluación de las Ofertas Técnicas.

9. Que, este Secretario Regional Ministerial, ante los antecedentes precitados, y en virtud de la Ley N°19.880, citada en los vistos, en particular los principios de *Celeridad* (artículo 7), que señala que los funcionarios deben actuar por propia iniciativa haciendo expeditos los trámites, y remover todo obstáculo que pudiese afectar la pronta y debida decisión, de *Economía* (artículo 9) evitando trámites dilatorios, de *No formalización del procedimiento* (artículo 13) que otorga la facultad de subsanar vicios de los actos si con ello no se afectan intereses de terceros, de *Imparcialidad* (artículo 11) velando por la objetividad y probidad, dejando constancia de los hechos y fundamentos de derecho, Artículo 53 que preceptúa: “*Invalidación. La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.*

La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. El acto invalidatorio será siempre impugnabile ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario.”, que en armonía con el “**Artículo 56. La autoridad correspondiente ordenará que se corrijan por la Administración o por el interesado, en su caso, los vicios que advierta en el procedimiento, fijando plazos para tal efecto.**”

10. Que, en armonía con lo indicado precedentemente mediante Oficio N°4505/2020, de fecha 31 de diciembre de 2020, esta Secretaría Regional Ministerial se pronuncia sobre calificación final de las propuestas en el proceso de licitación pública de cuatro (4) concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos en la Región de Valparaíso, señalando lo siguiente: “ **6. Por lo anteriormente expuesto, no es posible pronunciarse de la calificación final a que se hace referencia en el punto 2.2.10.5 de las Bases de Licitación aprobadas por Resolución N° 251/12 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. 7. Habiendo constatado que el proponente Mival Arica S.p.A., ha dado cumplimiento en tiempo y forma a la obligación de presentar la renovación de boleta de garantía de seriedad de la oferta ante esta SEREMITT, y**

*consecuencialmente se ha desvirtuado parcialmente lo señalado en el Informe de Evaluación de las ofertas técnicas presentadas en licitación pública de concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos en la Región de Valparaíso, en el punto 4., esto es, "Ofertas que deben ser rechazadas por no ajustarse a las bases de licitación", párrafo que se refiere a Postulaciones a la Concesión 7 de Mival Arica S.p.A. y Mival Valparaíso S.p.A., en el sentido de que la última de estas empresas si dio cumplimiento a lo establecido en el 5º párrafo del punto 2.2.5.5 de las bases de licitación, circunstancia de hecho que hace necesario modificar lo informado por la Comisión de evaluación de las Ofertas Técnicas. **8.** Todo lo anterior hace necesario que se notifique a los proponentes a objeto que puedan ejercer todos los derechos que la ley les concede."*

11. Que, con fecha 11 de enero de 2021, don Cristián Jorquera Contreras, en representación del proponente TÜV Rheinland Andino S.A. evacua dentro de plazo, el traslado conferido por el ORD. N°4505/2020, señalando lo siguiente:

"1.- En relación al proceso de licitación pública a que se llamó mediante Resolución N°25, de 6 de junio de 2019 modificada por las Resoluciones N°47, de 14 de noviembre de 2019, N°19, de 17 de abril de 2020, y N°30, de 10 de agosto de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para el otorgamiento de una (1) concesión para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos en la Región de Valparaíso, y de acuerdo a lo señalado en el punto 2.2.10.5 de las Bases de Licitación, se ha puesto en conocimiento de esta parte lo siguiente:

*2.-Se da cuenta de los resultados de la oferta técnica y oferta económica relacionada con dicha concesión, siendo ganador de la licitación mi representada **TÜV RHEINLAND ANDINO S.A.**, por haber ofertado la tarifa más baja en relación a los otros competidores.*

3.- Que, en dicho proceso de licitación, se formuló una observación por parte del proponente MIVAL Arica S.p.A. quien fuera descalificado, por no presentar renovación de boleta de garantía de seriedad de la oferta. Que, sin perjuicio de dicha descalificación, quedaron resguardados y debidamente la oferta técnica y la oferta económica (que no fuera abierta) del proponente MIVAL Arica S.p.A.

4.- Que el Departamento Legal del Ministerio de Transportes mediante Memorandum Departamento Legal N°01/2020 de 22 de diciembre de 2020, se informó lo siguiente: "Lo saludo cordialmente, e informo lo siguiente sobre los antecedentes solicitados: Con fecha 4 de septiembre de 2020, se recibió en esta SEREMITT ORD.: 01 de Revisiones Técnicas MIVAL ARICA S.p.A., adjuntando la renovación de Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta, Banco BCI, por un monto de \$20.000.000.- (veinte millones de pesos) emitida con fecha 02 de septiembre de 2020, con plazo de vigencia 10 de marzo de 2021. Se adjunta copia del ORD conductor y de la boleta de Garantía; Consta en el sistema de custodia de documentos en garantía de la Subsecretaría, el documento referido en el numeral primero precedente, bajo la ID 32642, número 561317, responsable Lorena Funes, N° ingreso documento 1225, fecha ingreso documento 2020-11-03. Se adjunta copia del sistema. Por Oficio N°1225, de fecha 3 de noviembre de 2020, se remitió a la Jefe de la División y Finanzas de la Subsecretaría de Transportes, los originales de Boletas de Garantía de Revisiones Técnicas Mival Arica S.p.A., con el objeto de que los documentos sean custodiados en Santiago. Se acompaña copia del documento."

5.- En atención a lo informado anteriormente, y habiendo constatado que el proponente Mival Arica S.p.A., dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación de presentar la renovación de boleta de garantía de seriedad de la oferta ante la

SEREMITT, según lo establecido en el 5º párrafo del punto 2.2.5.5 de las Bases de Licitación.

6.- Expuesto lo anterior, resulta claro que el proponente no debió ser descalificado por este motivo, y necesariamente debió haberse evaluado su oferta técnica y si correspondiera, debió haberse evaluado su oferta económica y si correspondiera, debió haberse abierto su oferta económica.

7.- Expuesto lo anterior y tomando en cuenta el principio de buena fe que debe imperar en todo acto jurídico, esta parte estima que, dada la situación, podría existir un vicio de nulidad del proceso de licitación, pero dicho vicio es de carácter subsanable.

8.- En este sentido, esta parte estima que se debe modificar lo informado por la Comisión de evaluación de las Ofertas Técnicas, permitiendo la participación del proponente Mival Arica S.p.A., y procediendo a evaluar su oferta técnica a la brevedad posible y en caso de aprobar a la misma, abrir la respectiva oferta técnica.

9.- Con lo anterior, estimamos, se subsana de forma integral cualquier vicio de nulidad que pudieras existir en el proceso licitatorio.

10.- Asimismo esta parte estima, que las opiniones del resto de los proponentes no deben ser tomadas en consideración, y por tanto excluidas del presente proceso, toda vez que no existe perjuicio alguno en su contra, afectando única y exclusivamente la evaluación del proponente Mival Arica S.p.A., a mi representada por haber resultado ganadora del proceso de licitación. Es así como el resto de los proponentes carecen de legitimación activa ante esta autoridad, para emitir una opinión respecto de un proceso que no les afecta y del cual ya no son parte. A mayor abundamiento, tampoco le asiste acción alguna para solicitar la nulidad del proceso licitatorio, al no tener perjuicio que sea subsanable mediante declaración de una eventual nulidad, siendo la única legitimada para seguir participando de este proceso, mi representada **TÜV RHEINLAND ANDINO S.A.**, ya que en definitiva, dado el estado del procedimiento los únicos adjudicatarios posibles en este proceso, son Mival Arica S.p.A. o TÜV RHEINLAND ANDINO S.A., nadie más.

POR TANTO,

SÍRVASE Ud. Tener por evacuada la contestación al oficio 4505-2020 en los términos indicados, ordenar se subsanen los errores correspondientes, y se realice la evaluación de la oferta técnica del proponente Mival Arica S.p.A., y si corresponde, hacer apertura de su oferta económica, con el fin de determinar si es el adjudicatario de la concesión de referencia, es Mival Arica S.p.A. o mi representada **TÜV RHEINLAND ANDINO S.A.**”

12. Que, con el objeto de dotar de mayor certeza al proceso, y velar por el ejercicio de los derechos de todos los proponentes, por Oficio N°984/2021 SRM-VALP, de 14 de enero de 2021, se complementa el Oficio N°4505/2020 de 31 de diciembre de 2020, y se establece un plazo no superior a cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de recepción del oficio, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51, de la Ley N°19.880 los decretos y las resoluciones producirán sus efectos jurídicos desde su notificación o publicación, conforme sean de contenido individual o general, y consta la publicación en la siguiente página web: <https://www.mtt.gob.cl/licitacion-de-plantas-revisoras-valparaiso-2019> , en el párrafo denominado d) Otros Documentos, numerales 7 y 8.

13. Que, a la fecha de esta Resolución Exenta, solo uno de los proponentes **TÜV RHEINLAND ANDINO S.A.** hizo una presentación respecto al traslado conferido, según consta en el numeral 11.-

precedente, correspondiendo a este servicio emitir un pronunciamiento al respecto, para continuar con el procedimiento administrativo.

14. Que, además con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°19.880, en particular, al principio contenido en la parte primera del Artículo 9° que preceptúa: "Principio de economía procedimental. La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios.", se consideró oportuno revisar los antecedentes del proceso de licitación, en busca de errores u omisiones, que pudiesen ser incorporadas en la presente resolución advirtiendo esta parte que en el documento titulado "INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS EN LICITACION PUBLICA DE CONCESIONES PARA OPERAR ESTABLECIMIENTOS QUE PRACTIQUEN REVISIONES TÉCNICAS DE VEHÍCULOS EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO", que se encuentra en el sitio web <https://www.mtt.gob.cl/licitacion-de-plantas-revisoras-valparaiso-2019> en el acápite d) Otros Documentos, número 6) Acta de Ofertas Económicas, en particular Acta de Apertura de Ofertas Económicas, contiene errores de cálculo numérico en las sumatorias de las tablas N°3 Puntajes de los proponentes y N°4 Propuestas calificadas técnicamente, en mérito de éstos antecedentes es que se hace necesario modificar la columna de Puntajes de ambas tablas, lo que no incide en el puntaje mínimo para calificar técnicamente a la etapa siguiente, hecho que es concordante con lo señalado además en el artículo 13 del mismo cuerpo normativo, en particular con los incisos segundo y tercero que señalan: *"El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado. La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros."*

15. Que, Contraloría General de la República mediante Dictamen 076198N16, de fecha 17 de octubre de 2016, señala en el párrafo segundo: *"Sobre el particular, cumple con recordar que acorde con la reiterada jurisprudencia de esta Contraloría General, es la Administración -titular de la potestad invalidatoria- la que debe ponderar si en un determinado caso y conforme con los antecedentes respectivos, un acto dictado por ella adolece de un vicio de legalidad que importa su invalidación y resolver en consecuencia..."*, texto que ha de ser interpretado en armonía con lo señalado por el ente contralor en el Dictamen 050318N15, de 23 de junio de 2015, que respecto a la materia que nos ocupa ha resuelto que:

"...de acuerdo con lo establecido en el artículo 53, inciso primero, de la ley N° 19.880, la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde "la notificación o publicación del acto".

Asimismo, de la preceptiva examinada se colige que el procedimiento de invalidación procede respecto de un acto administrativo contrario a derecho que ha sido notificado o publicado, según corresponda, ya que solo en tal caso este será apto para producir efectos, pues no debe perderse de vista que la invalidación constituye, en esencia, un mecanismo por el cual se extingue la eficacia de un acto de la Administración por razones de ilegalidad, ..."

16. Que, es necesario tener presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, C) 14.12, inciso segundo, de la Resolución N°7, de 2019, de Contraloría General de la República, que fija normas

sobre exención del trámite de toma de razón, señala que "los actos de adjudicación de están afectos" a aquel trámite. En ese contexto, la legalidad del procedimiento de licitación de que se trata será examinada en su totalidad por la Contraloría General al momento de efectuar el pertinente control preventivo de juridicidad de los actos de adjudicación, de manera que la decisión que adopte esa SEREMITT en la materia consultada es sin perjuicio del referido estudio previo. No obstante lo manifestado, se debe señalar que esa SEREMITT, al resolver la solicitud de invalidación a que alude, ha tenido presente la jurisprudencia de este organismo fiscalizador contenida, entre otros, en los dictámenes No 076198 de, 2016, que señala que es la Administración -titular de la potestad invalidatoria- la que debe ponderar si en un determinado caso y conforme con los antecedentes respectivos, un acto dictado por ella adolece de un vicio de legalidad que importe su invalidación y que la Administración al evaluar las propuestas debe considerar el interés público de modo de evitar el análisis puramente formalista de las mismas y obviar las irregularidades de detalles carentes de toda relevancia que no incidan en los aspectos de fondo de cada oferta, en este mismo sentido los Nos 90.883 y 50.318, ambos de 2015, el primero, expresa que la Administración al evaluar las propuestas debe considerar el interés público de modo de evitar el análisis puramente formalista de las mismas y obviar las irregularidades de detalles carentes de toda relevancia que no incidan en los aspectos de fondo de cada oferta, y, el segundo, precisa la potestad de la Administración para corregir los vicios que advierta en el procedimiento." Todos los cuales se adjuntan al presente pronunciamiento.

17. Que, existiendo entonces un criterio específico, que se encuentra debidamente normado y además entregado expresamente por Contraloría General de la República, corresponde resolver la solicitud de invalidación presentada por **TÜV RHEINLAND ANDINO S.A.**

18. Que, haciendo un análisis armónico y en conformidad a lo indicado por Contraloría General de la República, en los dictámenes precitados, es posible concluir, que se deberá **acoger el recurso deducido por TÜV RHEINLAND ANDINO S.A., y se invalidará parcialmente el procedimiento de licitación**, conforme se señala en la parte resolutive que se indica a continuación.

RESUELVO:

1. HA LUGAR al recurso deducido por **TÜV RHEINLAND ANDINO S.A.**, con fecha 11 de enero de 2021.

2. INVALIDÁSE PARCIALMENTE, el acta de apertura de las ofertas económicas presentadas en la Licitación Pública de una (1) concesión para operar Establecimientos que practiquen Revisiones Técnicas de Vehículos en la Región del Valparaíso, en el sentido de incorporar la evaluación de la oferta técnica presentada MIVAL ARICA S.p.A. a la Concesión N° 7.

3. INVALIDÁSE PARCIALMENTE, el "INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS EN LICITACION PUBLICA DE CONCESIONES PARA OPERAR ESTABLECIMIENTOS QUE PRACTIQUEN REVISIONES TÉCNICAS DE VEHÍCULOS EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO", contenido en el Acta de Apertura de Ofertas Económicas, las tablas N°3 Puntajes de los



proponentes y N°4 Propuestas calificadas técnicamente, debiendo recalcularse la suma de la columna de Puntajes de ambas tablas.

4. OFÍCIESE a la Comisión Evaluadora, designada por Resolución Exenta N° 464, de 21 de febrero de 2020, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2584, de 10 de noviembre de 2020, N°2929 de 15 de diciembre de 2020, todas de la Subsecretaría de Transportes, a fin de que **emita informe de evaluación de la oferta técnica** presentada por el proponente MIVAL ARICA S.p.A. a la Concesión N° 7 del proceso de licitación pública de concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos en la Región de Valparaíso, y recalculen los puntajes en la columna de puntajes en las tablas N°3 y N°4, en el **plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, contados desde la fecha de la presente Resolución**, fijándose fecha para el **Acto de apertura de la oferta económica, al décimo (10) día hábil administrativo contado desde la fecha de vencimiento para la entrega del informe de evaluación de la oferta técnica** presentada por el proponente MIVAL ARICA S.p.A., **a las 12:00 horas, en las dependencias de la SEREMITT, Región de Valparaíso, esto es, calle Blanco N°1131, oficina 41, comuna y ciudad de Valparaíso.**

5. SOLICÍTESE a la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, si correspondiere, fijar fecha, hora y lugar para la apertura de la oferta económica de la propuesta.

6. En el evento que la calificación final de las ofertas se viera afectada, deberá rectificarse todo acto administrativo que se hubiese dictado sobre el particular, conforme al punto 2.2.10. de las Bases de Licitación.

7. En contra de la presente Resolución Exenta, procederán los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880 en los plazos y forma que en ella se indican.

8. NOTIFÍQUESE por carta certificada a los domicilios que constan en este servicio, y por correo electrónico la presente Resolución Exenta a los oferentes de la concesión N°7 del proceso licitatorio, esto es, TÜV Rheinland Andino S.A., Mival Arica S.p.A., Mival Valparaíso S.p.A., Itelevesa Chile S.p.A., Cristian Romero y Cía. Ltda., Dekra Revisiones Técnicas S.p.A.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB
WWW.MTT.GOB.CL.**

Distribución:

CELESTE SIU-YING CHIANG - COORDINADOR(A) UNIDAD DE REGULACION - UNIDAD DE REGULACION

ELIZABETH CLAUDINA ARAVENA - SECRETARIA(O) - PERSONAS Y ADMINISTRACION

MARITZA DEL CARMEN ROBLEDO - ANALISTA DE EVALUACION TECNICA - EVALUACION TECNICA

FELIPE IGNACIO ÚBEDA - ANALISTA DE EVALUACION TECNICA - EVALUACION TECNICA

JOSÉ EMILIO GUZMÁN - SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES - SEREMITT DE VALPARAISO

TUV RHEINLAND ANDINO S.A.

CRISTIAN ROMERO Y CIA. LTDA.

ITELEVESA CHILE S.P.A.

DEKRA REVISIONES TECNICAS S.P.A.

MIVAL ARICA S.P.A.

MIVAL VALPARAISO S.P.A.



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.